



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 10-78

REFERENCIA	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION	No. 91-001-31-89001-2022-00213-00
RADICACION INTERNA	No. 91-001-31-12001-2024-00125-00
DEMANDANTE(S)	PABLO FORERO FERNANDEZ
DEMANDADA(S)	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
DECISIÓN	AUDIENCIA ARTÍCULO 372 CGP

En Leticia-Amazonas, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), conforme a lo dispuesto en audiencia anterior.

Para efectos del registro se presentarán las partes e intervinientes que comparecen al desarrollo de la presente diligencia.

Apoderada Demandante: CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS identificada con C.C. No. 52.382.830 de Bogotá y T.P. No. 147.899 del C.S. de la J.

Demandante: PABLO FORERO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 6.569.549 de Leticia-Amazonas.

Representante Legal de la entidad Demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Apoderado Parte demandada: DANIEL LOZANO VILLOTA C.C 1085332549 T.P 353.098

Instalada la audiencia se procede con el interrogatorio de parte del

demandante y con el de la representante legal de la entidad demandada, seguidamente se procede con el decreto de pruebas de la siguiente manera:

Se decretan las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.

Parte Demandada:

1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte: Ya fue decretado y practicado por parte del Despacho.

3. Testimonial: Se niega los testimonios de los señores ALEXANDRA QUECANO y SANTIAGO ROJAS por inconducentes dada la existencia de prueba documental sumado a que su declaración parte de un supuesto que no se presentó en el presente caso, y de situaciones hipotéticas.

2. Exhibición de Documentos: Se niega dicha prueba por cuanto de los documentales obrantes en los anexos de la demanda obra la historia clínica de la señora Alba Noriega Silvano de la Fundación Clínica Leticia, de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José.

4. Dictamen Pericial: Se niega dicha prueba por cuanto no cumple con las prerrogativas del 227 del Código General del Proceso, en el entendido que se debió aportar con la contestación de la demanda, o manifestar dentro de que periodo podía aportarlo guardando silencio, sumado al hecho desde la notificación de la demanda tiene conocimiento de la historia clínica para poder realizar el expertico.

La parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que deniega pruebas, por cuanto procede el despacho a resolver el recurso presentado, reponiendo el auto decretando la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandada [ALEXANDRA QUECANO y SANTIAGO ROJAS] y mantiene negativa del testimonio solicitado por la demandante, de igual forma repone el auto en relación con la exhibición de documentos ordenándolos y se mantiene la negativa del dictamen pericial, razones por las cuales conforme al artículo 321 Numeral 3... del C.G.P se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Se da por concluida la presente actuación siendo las 04:21 PM

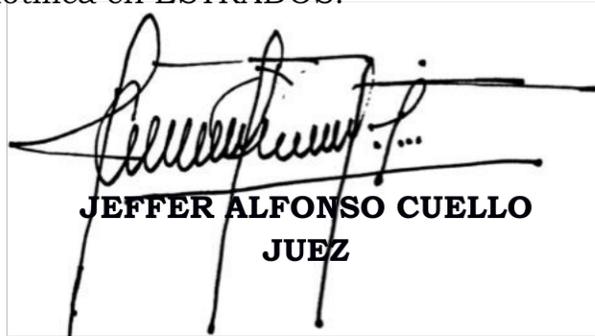
Se ordenará por secretaría la remisión de los oficios pertinentes.

AUTO

PRIMERO: FIJAR el VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, decreto y práctica de pruebas.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS.

Sin reparos.



JEFFER ALFONSO CUELLO
JUEZ